El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en el audio que reposa en la Secretaría de esta Corporación.

**Providencia :** Sentencia del 16 de febrero de 2018

**Radicación No. :** 66170-31-05-001-2016-00271-01

**Proceso :** Ordinario Laboral

**Demandante :** José Albeiro García Marín y Olga Colorado de Ríos

**Demandado :** Sucafé S.A.S.

**Juzgado :** Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas

**M.P. :** Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

**Tema Contrato de trabajo:** Conforme al artículo 1° de la Ley 50 de 1990, que subrogó el 23 del Código Sustantivo del Trabajo, el éxito de las pretensiones laborales surgidas con ocasión de un contrato de trabajo, depende de la acreditación suficiente de los elementos esenciales del mismo, sin que para ello baste su enunciación en la demanda, pues se exige el aporte indispensable de pruebas que permitan al juzgador de instancia analizar y arribar, por persuasión racional, al convencimiento íntimo sobre lo que constituye el reclamo y las bases sólidas que se invocan para ese efecto.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA LABORAL**

Magistrada ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No. \_\_\_\_**

**(16 de febrero de 2018)**

Audiencia de juzgamiento

Siendo las……… de hoy, 16 de febrero 2018, la Sala No. 1º de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira se constituye en Audiencia Pública de Juzgamiento en el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSÉ ALBEIRO GARCÍA MARÍN** y **olga colorado de ríos** en contra de **sucafé s.a.s.** y **LA CORPORACIÓN ACISS.** Para el efecto, se verifica la asistencia de las partes a la presente diligencia: Parte demandante… Parte demandada…

**Alegatos de conclusión**

Con fundamento en el artículo 82 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión: Parte demandante… Parte demandada…

**SENTENCIA**

Como quiera que los alegatos coinciden a cabalidad con los puntos fácticos y jurídicos objeto de discusión en esta instancia, procede la Sala a desatar el recurso de apelación promovido por las partes en contra de la sentencia emitida por el Juzgado Laboral de Dosquebradas el pasado 16 de marzo de 2017.

**PROBLEMAS JURÍDICOS POR RESOLVER:**

Dada las resultas de proceso en segunda instancia y de acuerdo al esquema del recurso de apelación, corresponde a la Sala verificar si el demandante prestó servicios personales bajo la continuada subordinación de **SUCAFÉ S.A.S.**

**I - ANTECEDENTES**

A través de apoderado la parte actora solicita que, previa declaratoria de existencia de contrato de trabajo indefinido desde el mes de mayo de 2008 al 14 de julio de 2.014, terminado sin justa causa por el empleador, se condene a la parte demandada (SUCAFÉ S.A.S. y CORPORACIÓN ACISS) a pagar auxilio de transporte, prima de servicios, cesantías e intereses a las cesantías, calzado y vestido de labor y que además se le imponga el pago de las sanciones moratorias previstas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del C.S.T. por la falta de consignación de las cesantías y el omitido pago de prestaciones sociales, respectivamente.

Reclama además que se declare que el contrato de trabajo fue terminado por parte de la empresa demandada estando el trabajador en estado de debilidad manifiesta y sin mediar autorización del Ministerio del Trabajo, y en virtud del derecho a la estabilidad laboral reforzada, con ocasión del accidente sufrido el 16 de diciembre de 2013, que le dejó secuelas 26,64% de pérdida de la capacidad laboral, se imponga al empleador la sanción prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, equivalente a 180 días de salario y se ordene el reintegro del trabajador y el pago retroactivo de los salarios, prestaciones y aportes a la seguridad social.

Por último, pretende, además, que se declare que el mencionado accidente acaeció por causas imputables al empleador, en consecuencia, se le imponga como condena el pago de la suma de $100 S.M.L.V. por concepto de perjuicios morales y daño a la vida de relación y $50 S.M.L.V. a favor de su señora, OLGA COLORADO DE RÍOS el equivalente a 50 S.M.M.L.V. por concepto de perjuicios morales y daño a la vida de relación, con ocasión del accidente sufrido por su cónyuge.

Apoya sus pretensiones en los siguientes hechos: indica que prestó servicios personales, remunerados y bajo la continuada subordinación de la empresa SUCAFÉ S.A.S., en la Trilladora que lleva el mismo nombre, ubicada en el municipio de Santa Rosa de Cabal; que su vinculación se produjo a través de un contrato verbal de trabajo a término indefinido, a partir de mayo de 2008, y que la relación laboral finalizó el 14 de julio de 2014, por decisión unilateral del representante legal de la empresa, JOSÉ MANUEL ARANGO, cuando pretendió reintegrarse a su cargo tras un largo periodo incapacitado.

Señala, en lo que corresponde al accidente, que el 16 de diciembre de 2013 -a eso de las 4:50 P.M.- mientras se encontraba laborando *“vaciando café a la reja para sacarlo a los silos se le vinieron varios bultos encima y lo taparon”* por lo que fue trasladado por el cuerpo de bomberos al Hospital San Vicente de Paul del mismo municipio, donde recibió atención por “fractura de vértebra torácica T12”, con instalación de material de osteosíntesis en su columna vertebral, luego de lo cual estuvo incapacitado hasta el 14 de julio de 2014, y se determinó, en su caso, una pérdida de la capacidad laboral del 26,64%, según dictamen No. 1075-2014 del 10 de enero de 2015, emitido por la Junta Regional de Calificación de Risaralda.

Indicó, asimismo, que jamás le pagaron las prestaciones sociales reclamadas, que su salario era variable, oscilando entre $700.000 y $1.000.000 de pesos mensuales, que su horario habitual de trabajo era de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Y en cuanto a sus funciones, señala que consistían en descargar y cargar bultos de café de los diferentes vehículos y de la bodega de la empresa SUCAFÉ S.A.S. y también en llevar bultos de café de donde estaban estibados hasta la reja a efectos de depositar su contenido en la misma.

En respuesta a la demanda, la empresa se opone a la prosperidad de las pretensiones, argumentando que el demandante se desempeñaba como cotero de manera independiente y que prestaba sus servicios a diferentes comerciantes de café y transportadores, entre ellos proveedores y clientes de la compañía SUCAFÉ. Y tanto proveedores como clientes de la compañía eran los responsables de entregar la mercancía puesta en las instalaciones de la bodega de la Trilladora y de igual manera los compradores del café que produce la compañía les correspondía pagar el cargue del producto al vehículo de carga, siendo de esta manera como el demandante cargaba y descargaba bultos de café en las instalaciones de la Trilladora, sin que esto implique que el demandante fuera un trabajador de la misma, pues su trabajo era independiente y en beneficio de terceros que pagaban de acuerdo al número de sacos cargados o descargados. Aclaró en todo caso, que a los coteros como el demandante se les exige la presentación de las planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales para poder ingresar a la zona de cargue y descargue. En su defensa propuso como excepciones las denominadas “falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la relación laboral e inexistencia de los requisitos formales del contrato de trabajo, inexistencia de la obligación demandada, prescripción y buena fe.

**II - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Concluido el debate probatorio el *a-quo* absolvió a los codemandados al no encontrar estructurado el contrato de trabajo, pues la empresa no fue receptora del servicio prestado por el demandante, ni lo remuneró, ni ejerció acciones de subordinación o dependencia sobre sus actividades, actuando el demandante de manera independiente.

Luego de hacer un extenso recuento del contenido de la prueba testimonial, el juez de primera instancia describió la siguiente situación fáctica:

**1)** El servicio de cargue y descargue de los camiones que arriban a la Trilladora se hace a través de cuadrillas de coteros que acuerdan el valor del servicio directamente con los comerciantes (vendedores o compradores de café, según sea el caso)

**2)** Los miembros de la cuadrilla tenían plena autonomía para decidir quien hacía parte del grupo de trabajo y quien no, pues cuando había mucho trabajo, era su líder, JUAN GONZALO RUEDA, quien buscaba las personas que harían parte de ella. Es decir, se apersonaban de buscar los nuevos integrantes para aumentar el grupo.

**3)** Era al líder de la cuadrilla a quien se pagaban los trabajos realizados.

**4)** El dinero que producía la cuadrilla al día, era entregado en una suma global al líder o a otro de sus integrantes cuando faltaba aquél, y este se encargaba de distribuir con sus compañeros el pago correspondiente, el cual variaba dependiendo del trabajo que cada uno había ejecutado, situación que no dista mucho de la figura del contratista independiente.

**5)** Si los miembros de la cuadrilla eran quienes determinaban y autorizaban quien entraba a integrar la misma, se deduce que ellos mismos eran quienes se encargaban de cubrir el lugar del cotero o estibador que, por cualquier motivo, se hubiere ausentado de la labor.

**6)** Los miembros de la cuadrilla, incluido el actor, cuando no había trabajo en la Trilladora SUCAFE S.A.S, se desplazaban al lugar donde si había o se dedicaban a jugar, conversar, o practicar sus hobbies, o simplemente a esperar para ver si llegaban vehículos para descargar o a irse a buscar si había algo que hacer en otro lugar, como se dijo respecto del demandante por uno de los testigos, o simplemente, no iban.

**7)** Recibían remuneración de terceros, como los conductores o transportadores o comerciantes y las labores externas e internas desarrolladas por el actor, no pueden ser identificadas en sus extremos, porque, como se infiere de la prueba testimonial recaudada, estas se presentaban en cualquier momento y, en este sentido, es posible decir, que no se presentaba la condición exigida por el artículo 23 del C.S.T., de ser la subordinación, continuada, porque se involucraba con servicios prestados a terceras personas, ajenas a la codemandada SUCAFÉ S.A.S., lo cual tiende a desnaturalizar el contrato de trabajo que se predica celebrado o ejecutado con ella.

**8)** La exigencia de SUCAFÉ S.A.S., en el sentido de que quienes ingresaban a sus instalaciones como coteros o braceros, estuvieran cubiertos por seguridad social, no es indicativo de subordinación o dependencia, porque se trata de una exigencia legal para garantizar o cubrir los riesgos, no sólo del personal directo de la empresa, sino también del que presta servicios personales autónomos e independientes.

**9)** La cuadrilla actuaba como ente autónomo e independiente, como lo expusieron las personas que como comerciantes de café o transportadores tuvieron relación con la cuadrilla de coteros e indirectamente con el actor, pues así lo demuestra que, por lo menos, su líder, tuviese Registro Único Tributario (RUT), necesario para acreditar las erogaciones en el ejercicio de sus actividades comerciales, que también son aplicables a SUCAFÉ S.A.S.

Bajo dichas circunstancias, concluyó lo siguiente:

**1)** Evidentemente algunos de los servicios prestados por el demandante se traducían en beneficios directos o indirectos para la empresa demandada, que aunque no siempre pagaba por el cargue o descargue de los vehículos, si estaba claramente vinculada al desarrollo de las tareas desarrolladas por aquel, puesto que las mismas se desplegaban al interior de sus instalaciones y el producto acarreado era de propiedad de la trilladora.

**2)** pese a lo anterior, no puede perderse vista que dichos servicios se prestaron de manera independiente, sin la presencia de subordinación por parte de la empresa demandada. En efecto, aunque ninguna duda se presenta en cuanto a que esta persona, hacía presencia en las instalaciones de la Trilladora SUCAFÉ S.A.S., tal presencia no puede catalogarse como proveniente de la prestación del servicio bajo la égida de un contrato de trabajo, pues eran libres de ir o ir, no tenían horarios de trabajo.

**III - RECURSO DE APELACIÓN**

Contra la decisión acabada de resumir interpone recurso de apelación el apoderado judicial de la parte actora, pidiendo que la misma sea revocada y se acceda a las suplicas de la demanda, bajo los siguientes argumentos:

**1)** quedó plenamente acreditada la prestación personal del servicio del demandante a favor de la empresa demandada. En virtud de ello debía operar la presunción de la existencia del contrato de trabajo, según las voces del artículo 24 del C.S.T., y aunque el centro de discordia radica en la existencia o no de la subordinación, no puede perderse de vista que las labores de la cuadrilla no se reducían al cargue y descargue de camiones, pues también quedó acreditado que los coteros ayudaban en tareas al interior de la trilladora: “llevaban el café a las tolvas y lo empacaban en sacos” tareas en las que obviamente debían responder a las órdenes y directrices del personal directivo de la empresa demandada.

**2)** En lo que tiene que ver con la continuidad del servicio, es evidente que habían periodos cortos en lo que había poco movimiento de café, especialmente durante los meses de julio y agosto, pero la suspensión del servicio era corta, de días, no de meses como lo afirma la demandada, lo cual puede comprobarse con el dicho de la totalidad de los declarantes.

**IV - CONSIDERACIONES**

Conforme al artículo 1° de la Ley 50 de 1990, que subrogó el 23 del Código Sustantivo del Trabajo, el éxito de las pretensiones laborales surgidas con ocasión de un contrato de trabajo, depende de la acreditación suficiente de los elementos esenciales del mismo, sin que para ello baste su enunciación en la demanda, pues se exige el aporte indispensable de pruebas que permitan al juzgador de instancia analizar y arribar, por persuasión racional, al convencimiento íntimo sobre lo que constituye el reclamo y las bases sólidas que se invocan para ese efecto.

Como es bien sabido, el artículo 2º de la Ley 50 de 1990, que subrogó el 24 del estatuto aludido, establece la presunción según la cual le basta probar la relación de trabajo personal para entender que dicha prestación del servicio estuvo regida por un contrato laboral, dando por sentado el legislador, en tal evento, que los otros elementos quedan evidenciados y, entonces, corresponde al empleador demandado desvirtuarlos.

Bajo dichas premisas, para la Sala el estudio probatorio que se realizó en primera instancia fue acertado, apenas acorde con lo que de los diversos testimonios se pudo extractar. Con el fin de desatar la alzada procederá la Sala al estudio de cada uno de las pruebas presentadas por las partes, todas de carácter testimonial, y además la prueba documental.

Con ese propósito valga resaltar, como primera medida, que hubo un importante número de declaraciones, lo cual facilita mucho la tarea de reconstruir de manera pormenorizada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante prestó sus servicios como cotero.

Rindieron interrogatorio el demandante y su contraparte, lo mismo que 5 coteros, 2 comercializadores de café, la contadora de la empresa demandada, un empleado de la empresa encargada de la afiliación de los coteros a seguridad social y la cuñada del demandante.

Valga indicar, de una vez, que solo uno de los antiguos compañeros del demandante –FABIO WILLIAM MONCADA- se mostró cercano en sus relatos a las circunstancias fácticas descritas en el escrito de la demanda, como procede a explicarse. Dijo el mencionado declarante que los coteros no podían moverse del lugar de trabajo, debían estar siempre disponibles, prestos a cargar o descargar cualquier vehículo que ingresara a la empresa. Señaló igualmente, que, en el caso del demandante, jamás supo que hubiese laborado en un lugar distinto a la Trilladora, y que JOSÉ MANUEL ARANGO, propietario de la misma, era quien vigilaba y dirigía las cuadrillas dispuestas para el cargue y descargue del café, elegía a los coteros y controlaba sus pagos. Recordó, además, que el señor Arango había tomado la decisión de despedir a PACHO y YUCA (o conejo), antiguos compañeros suyos, y aunque no presenció el momento en que se adoptó y comunicó tal decisión, puede dar fe de que ese día mandaron a llamar al líder de la cuadrilla, JUAN GONZALO, quien bajó muy enojado, y les dijo que ya no iba a darles más “despegue”.

El resto de coteros ofrecieron un relato disímil al acabado de resumir, pero coincidieron en los siguientes puntos: en cuanto a la remuneración, todos ellos afirmaron que el trabajo era pagado por los transportadores de café, salvo algunas tareas internas, que eran pagadas directamente por la Trilladora. En cuanto a la continuidad del servicio, todos coincidieron también en señalar que el volumen de trabajo era estacional y dependía de las épocas de cosecha.

Ahora bien, las circunstancias fácticas narradas por el señor FABIO WILLIAM MONCADA, como ya se había anticipado, riñen de manera ostensible con el relato del resto de sus compañeros, esto es, JUAN GONZALO RUEDA LONDOÑO, JAIME ALBERTO LONDOÑO y FABIO NELSON CORREA, también miembros de la cuadrilla de coteros de la que hacía parte el demandante, quienes indicaron que no había un jefe entre ellos, pero sí un líder de cuadrilla, cuyo trabajo consistía, básicamente, en llevar el control del número de vehículos cargados y descargados, cobrar los servicios, y distribuir las ganancias entre todos.

El señor JUAN GONZALO RUEDA LONDOÑO, se presentó al proceso como el líder de aquella cuadrilla desde hace más de 10 años, y comentó que esta estaba conformada hasta por 15 personas, pero en periodo frio su número se reducía a 5 o 6, y que ellos mismos decidían cuando sacar o incorporar más gente a la cuadrilla, de acuerdo al volumen de trabajo.

Señaló que cuando la Trilladora ha cerrado o el trabajo ha menguado, se acude a otros trabajos o a otras trilladoras, o lo que caiga, dado que el trabajo es intermitente y hay que rebuscarse por otro lado. Y frente a JOSÉ ALBEIRO (demandante), aseguró que cuando no encontraba mucho que hacer en la Trilladora, tenía la costumbre de irse largas temporadas a pescar (10 o 15 días), o que trabajaba en otras Trilladoras, como NUEVO SOL o VISIÓN CAFETERA, o incluso en construcción, en lo que hubiera. Explicó que en todo caso debían informarse entre ellos cuando alguno no podía presentarse al trabajo, para saber con qué personal se contaba.

Añadió que mientras esperaban para cargar o descargar, se hacían en la parte externa de la Trilladora, y si no había trabajo, se ponían a jugar o a hacer cualquier otra actividad, como hobbies; que no tenían un horario impuesto por SUCAFÉ, de manera obligatoria, pues si la gente quiere ir, va y si no, no va, a veces van unos y otros no. No es obligatoria la asistencia, explicó. Indicó, no obstante, que habían hecho un arreglo o acuerdo entre ellos “*porque no se sabe cuándo va a llegar un carro, siendo puntual a las 7 A.M., y a veces le dice al personal que dirige, que madruguen más porque hay más carros para descargar, y si no llega vehículo, se quedan ahí, esperando que llegue alguno*”.

Al igual que el líder de la cuadrilla, FABIO NELSON CORREA y JAIME ALBERTO LONDOÑO, también coteros, expresaron, cada uno: si el cuadrillero no va, le descuentan lo que se haga en ese día, porque todos trabajan al contrato, explicando que, si él no iba un día y descargaban 2 o 3 mulas, no partían con él lo que hicieran en los cargues o descargues o de lo que hicieran en el interior, salvo que estuviera enfermo, caso en el que sí partían, explicó FABIO NELSON. A lo que agregó, que en su caso él a veces faltaba a prestar el servicio, por enfermo o porque sacaba tiempo para descansar, porque trabajaba al contrato, y decía que iba a descansar 8 o 15 días, y pedía el permiso para no ir a trabajar a JUAN GONZALO RUEDA, a quien identifica como el cuadrillero o líder.

Indicó igualmente, que el actor no cumplía horario, ni estaba obligado a permanecer en la Trilladora cuando no había trabajo y también prestaba servicios para otras trilladoras como NUEVO SOL, VISIÓN CAFETERA o PROGEL (fabricante de abonos); que ingresaban a las 7 de la mañana y la salida se daba cuando se acababa el trabajo, 8, 9 o 10 de la noche. Precisó que el cargue lo pagaba el conductor de la mula y los descargues los dueños del café, quienes también mandaban la plata con los conductores; que no había horario para el cargue y descargue, pero sé programaba cuando había descargue de unos lotes.

Dijo que no sabía si el demandante se ocupaba de otras actividades cuando no había movimiento en la trilladora, pero otros miembros de la cuadrilla, como ANTONIO CORREA o VICTOR ALFONSO GÓMEZ, prestaban otros servicios en otras partes. E incluso él, trabajaba también para la trilladora San José.

Expresándose en la misma forma que el anterior testigo, el señor JAIME ALBERTO LONDOÑO, dijo que el demandante a veces se iba a hacer vueltas y trabajó en otra parte, “como en VISIÓN CAFETERA” e incluso en la construcción, cuando ampliaron las bodegas de la Trilladora; que el trabajo como cotero se hace por temporadas como en traviesa o cosecha y cuando no hay temporada, se rebuscan en otras partes, en lo que resulte. Y JOSÉ ALBEIRO se iba a pescar o a hacer otras actividades; Explicó igualmente que esperaban en la parte externa cuando no había trabajo, aguardando por si llegaba algún carro o si había una actividad qué hacer en otra parte, y que también trabajaba para PROGEL, pulpas, donde se prepara abono, enumeró; que cuando un cotero decía que no iba a volver, se buscaba a otro que estuviera por ahí y SUCAFE no intervenía en la selección y no les daban órdenes a los braceros sobre una labor específica y obligatoria. Que nadie les impuso horario, nunca lo han hecho, pues cada uno dispone de su tiempo y sólo el líder JUAN GONZALO, sugiere, porque le avisan que llegan tantos viajes, que al otro día hay que descargar y ya cada uno decide si va o no temprano.

El señor JOSÉ JAVIER GIRALDO MORALES declaró a instancias del demandante, que fue cotero en Sucafé por 3 ó 4 días, y que cuando se trabaja en trilladora, lo hace para el patrón, va, trabaja y le pagan: el descargue, el dueño del café, y lo interno, la trilladora.

Continuando con el estudio de los testimonios, debe subrayarse queen el mismo sentido se expresaron los señores JOSÉ ALBEIRO CARDONA OROZCO y JAIME EDUARDO CASTAÑO GÓMEZ,el primero transportador y el segundo proveedor de café a la Trilladora. Indicó José Albeiro quelas cuadrillas *“son personas de la calle que están dispuestas en un sitio, que tienen el trabajo de braceros o coteros, cuando un camión llega para descargarlo, están disponibles”.* Ellos, refiriéndose a los conductores, son los que pagan el cargue y el descargue de los vehículos que transportan café y se paga a través del RUT que tienen los braceros de las diferentes trilladoras, generalmente el jefe de la cuadrilla. Si el conductor no lleva plata, no le descargan y le toca buscar otras personas para eso; que SUCAFÉ no tiene injerencia en eso; que JUAN GONZALO tiene RUT y como empresa lo exige porque cada persona que le factura lo debe aportar. JAIME EDUARDO CASTAÑO GÓMEZ, por su parte, dijo que las tareas de las cuadrillas consisten en cargar, descargar, arrumar, lo cual es eventual y no permanente; tienen un líder que los dirige en lo que hay que hacer, luego de preguntar, y les los comunica a ellos. Que el cargue y descargue los pagan los conductores de los carros, se recibe el dinero y se reparte entre los que están, pues siendo quince (15), a veces no van todos, porque a veces amanecen enfermos o van a hacer una vuelta. El pago va por parte del camionero, que tiene que entregar el café en planta, pagando el descargue al señor JUAN GONZALO RUEDA, que es la persona que pacta con él.

Finalmente, CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ, contadora de la empresa, explicó que, aunque el objeto social de SUCAFÉ es permanente, cuando no hay cosecha, la labor merma, pero siempre aumenta en el 2do. semestre, cuando se da la cosecha del café. Aclaró que se presentaban interrupciones, cuando la empresa paraba por la naturaleza del negocio, al pasar la cosecha, sin saber qué hacían en ese tiempo JOSÉ ALBEIRO y los demás coteros

Frente a la forma en que obtenían su remuneración coteros, explicó que los servicios, se anotan en una planilla, de acuerdo a la labor como cargue y descargue o al interior, en actividades operativas, tales como llenar el café, vaciar los costales y otras actividades, y el pago se hace a una persona y luego este la distribuye. Aclaró que el cargue y descargue lo pagaban directamente las personas que llevaban café y, en algunas ocasiones lo hacía la Trilladora, sí era para exportar; que el pago, en lo que se relacionaba con SUCAFÈ, interno como cargue y otras labores y si era descargue era lo externo y, ambos conceptos se anotaban en la planilla de pago, se pasaba la información y se hacían los pagos. También se le pidió que explicara cómo se hacia el pago de seguridad social, y aclaró que ACCIS, desde el 2008 al 2014, sólo se ocupaba de la afiliación de los braceros a la seguridad social, pero sin que existiera vínculo laboral alguno.

Con relación a la prueba documental, especialmente a la que tiene que ver con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de Sucafé (fl. 243 y s.s.), se tiene que dicho instrumento data de abril de 2015, en tanto que el trabajador salió el 14 de julio de 2014. Con todo, dicho documento por sí solo no es suficiente en este caso para edificar la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y la empresa.

En resumen, del acervo probatorio se extrae que estamos ante un servicio independiente, autónomo, de libre escogencia, que se desarrolla momentáneamente, en forma ocasional, transitoria, no permanente; tampoco es exclusivo, porque se presta indistintamente a una u otra persona, de acuerdo a las necesidades requeridas y no en forma personal porque igual lo hacía el actor o cualquier otro de los miembros de la cuadrilla. En él no hay una verdadera sujeción a órdenes o directrices, ni genera dependencia. Por otro lado, la remuneración depende del mayor o menor esfuerzo, de las faenas realizadas y se pagan al terminarlas, sin que se deba cumplir horario de trabajo alguno, pues al terminar la labor el bracero queda en libertad absoluta para irse a su casa o a buscar otro trabajo similar.

Lo anterior nos indica que no hay prueba fidedigna que demuestre una relación contractual laboral del actor con la empresa demandada; y sí, aún así, se pudiese puntualizar la prestación de un servicio personal subordinado, no existe en el haber probatorio forma de establecer los hitos de la relación, precisamente por tratarse de una labor transitoria u ocasional, no sujeta a horario o jornadas mínimas legales de trabajo; ni tampoco puede establecerse la remuneración por esa labor.

De la apreciación razonada de la prueba recaudada, no puede edificarse sentencia condenatoria para la parte demandada porque cualquier presunción que favoreciera al presunto trabajador quedó desvirtuada por la defensa.

Por ende, se concluye con la confirmación de lo decidido en primera instancia, incluyendo la decisión adoptada sobre condenación en costas. Las costas de esta instancia correrán por cuenta del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Laboral,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en su integridad el fallo de la referencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas procesales de segunda instancia al demandante. Liquídense por secretaría.

**NOTIFICACIÓN SURTIDA EN ESTRADOS. CÚMPLASE** y **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

La Magistrada,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

La Magistrada y el Magistrado,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE DEL TESTIGO** | **TAREAS** | **SBRDNCIÓN** | **W EN OTROS LUGARES Y PERMISOS** | **JEFE DE LA CUADRILLA** | **CNTNUIDAD** | **HORARIO** | **REMUNERACIÓN** | **APORTES** | **PAGO DEL SERVICIO** | **OBSERVACONES** |
| **REP. LEGAL DE LA TRILLADORA** | Los coteros permanecen en la parte externa de la Trilladora, dispuestos para cuando lleguen camiones para descargar o cargar. |  |  | Juan Gonzalo era el líder de la cuadrilla | Algunos no permanecen en el lugar y la labor se hace con los que se encuentren al momento de llegar trabajo, así como que el trabajo en la trilladora es estacional, esto es, depende de la traviesa o cosecha del café, por lo que pueden haber días, semanas o meses en que el trabajo es mínimo |  |  | Sólo se autoriza el ingreso a quienes están amparados por la Seguridad Social Integral. | Se les paga a destajo directamente por los comerciantes de café o por los transportadores | Sólo se autoriza el ingreso a quienes están amparados por la Seguridad Social Integral. Expresó, además, que en la trilladora no existen coteros de planta y que para el desarrollo de su objeto social, estos son necesarios. |
| **OLGA COLORADO DE RIOS** | Veía a los coteros cargando y descargando café; arrumando; subiendo café por la banda, lo cual supo porque iba a llevarle las comidas y lo veía laborando. | El patrón de su esposo, refiriéndose al demandante, era JOSÉ MANUEL ARANGO, patrón de la trilladora y JORGE CRUZ, de la Cooperativa | Al preguntársele que hacía su esposo cuando no había producción y éste se iba para la trilladora a esperar, expresó que se quedaban en la parte de afuera de la empresa, cuando no llegaba producción, charlando, pero haciendo presencia. | Pertenecía a la cuadrilla, de la cual era líder GONZALO, quien los mandaba, les decía qué debían hacer, apuntaba y luego pagaba a los demás integrantes, sin saber cuánto.  El patrón de su esposo, refiriéndose al demandante, era JOSÉ MANUEL ARANGO, patrón de la trilladora y JORGE CRUZ, de la Cooperativa | Explicó que estos estaban yendo a la trilladora todos los días para ver qué hacían y permanecían allí mientras llegaba café y mientras laboró en la Trilladora, no lo hizo para otra persona |  | No sabe el manejo interno de la cuadrilla, ni saber quién pagaba el cargue y descargue, pero sí que el trabajo interno lo pagaba la Secretaría de la empresa. |  |  |  |
| **JOSE ALBEIRO MARÍN (DNTE)** | Reconoció que efectuaba el cargue y descargue.  Consideraba que su patrón era JOSÉ MANUEL ARANGO, quien decía si había que trasvasar café, cargar mulas, llevar café a los silos, arrumar, sacar producción de la tolva, etc. Agregó que las órdenes para hacer algo, las recibía del señor GONZALO o de JOSÉ MANUEL o de quien estuviera al lado de ellos |  | ¿Qué pasaba cuando una persona de la cuadrilla faltaba? les tocaba a los demás reemplazarlo, así fueran 4 ó 5 los que estuvieran trabajando, había que laborar ¿prestaban servicios en otras trilladoras? eso es así en otras, pero no en SUCAFÉ, porque trabajaban continuo y no quedaba tiempo para irse a otro lugar, o cuando no había que cargar, no hacían nada, o los ponían a hacer “gallitos” o “trasvaciar”, o se quedaban esperando, pendientes de lo que hubiese que hacer y, por eso no iban a otras trilladoras que llevaba el desayuno y el almuerzo para estar pendiente de un carro para descargar. (..) Indicó que algunas veces pidió permiso para ir a pescar o al médico, y que no se demoraba más de dos días o una semana | Agregó que las órdenes para hacer algo, las recibía del señor GONZALO o de JOSÉ MANUEL o de quien estuviera al lado de ellos | Aclaró que el cargue y descargue era todos los días, pero habían días en que no hay descargue pero si cargue o viceversa y cuando no había cargue ni descargue, los ponían a hacer cosas internas de la trilladora, como paliar pasilla y otras cosas | Agregó que entraban a las 7 de la mañana y salían a las 7, 8, 9, 10 u 11 de la noche, cuando se acaba el trabajo; que no se podía ir a cualquier hora porque lo echaba el patrón JOSÉ MANUEL. | La recibía de los transportadores y solo excepcionalmente de la trilladora cuando realizaba tareas internas. El pago se realizaba a través de JUAN GONZALO, que repartía entre la cuadrilla el producto del trabajo.  Dijo, en cuanto a la remuneración que lo que era el cargue y descargue, la recibía GONZALO o alguno de los coteros y él les pagaba o lo repartía entre todos, lo pagaban clientes que llevaban café a la trilladora y en la parte interna, GONZALO apuntaba lo realizado, subía a la oficina de la trilladora, le pagaban y la repartía entre ellos. Aclaró que si faltaba al trabajo no le pagaban, lo de la puerta, es decir, el cargue o descargue, pero lo interno si partían con él. | Dijo que para poder ingresar a SUCAFÉ, debían tener seguridad social, habiendo sido el señor JORGE CRUZ quien le tomó los datos, la cual pagaban una parte ellos y otra la trilladora, descontando ese dinero del trabajo interno, sobre lo cual no existió acuerdo, pero que siempre se ha manejado así en la Trilladora. |  |  |
| FABIO NELSON CORREA (COTERO, ENTRE EL 2008 Y MAYO O JUNIO DE 2014) |  | El único que les daba órdenes era JUAN GONZALO, el que los manejaba, a quien le daban órdenes y él las daba a ellos |  | No supo cómo se formó la cuadrilla, pues solamente a JUAN GONZALO lo nombraron como Jefe inmediato, pero no sabe quién lo nombró y eran 10 o 12. Entiende como cuadrillero, al líder de la cuadrilla, indicando al respecto no saber cómo se seleccionaba éste, pero sí que eran los que les daban las órdenes sobre qué hacer, como vaciar, palear, etc., designando quien hacía una cosa o la otra | Si el cuadrillero no va, le descuentan lo que se haga en ese día, porque ellos trabajaban al contrato, explicando que si él no iba un día y descargaban 2 o 3 mulas, no partían con él lo que hicieran en los cargues o descargues o de lo que hicieran en el interior, salvo que estuviera enfermo, que sí partían.  Manifestó que él faltaba a prestar el servicio, por enfermo o porque sacaba tiempo para descansar, porque trabajaba al contrato y decía que iba a descansar 8 o 15 días y le pedía el permiso para no ir a trabajar a JUAN GONZALO RUEDA, a quien identifica como el cuadrillero. | El actor no cumplía horario, ni estaba obligado a permanecer en la Trilladora cuando no había trabajo y también prestaban servicios para otras trilladoras como NUEVO SOL, VISIÓN CAFETERA o PROGEL (fabricante de abonos).  Que ingresaban a las 7 de la mañana y salida se daba cuando se acabara el trabajo, 8, 9 o 10 de la noche. | Dijo que siempre laboró por contrato y que su ingreso, como el de los demás miembros de la cuadrilla dependía de lo que ellos hicieran.  Así como quien les pagaba luego de subir a la oficina, donde le pagaban el vaciado del café, lo de las tolvas, los oficios varios dentro de la trilladora, los cuales se daban en todo momento y también cargaban y descargaban café. Agregó que JUAN GONZALO casi nunca faltaba, pero cuando lo hacía, encargaba a su hermano JAIME ALBERTO LONDOÑO.  Precisó que el cargue lo pagaba el conductor de la mula y los descargues los dueños del café, quienes también mandaban la plata con los conductores; que no había horario para el cargue y descargue, pero sé programaba cuando había descargue de unos lotes; que si el cuadrillero no va, le descuentan lo que se haga en ese día, porque ellos trabajaban al contrato, explicando que si él no iba un día y descargaban 2 o 3 mulas, no partían con él lo que hicieran en los cargues o descargues o de lo que hicieran en el interior, salvo que estuviera enfermo, que sí partían. | SUCAFÉ paga la mitad y ellos la otra mitad del aporte a seguridad social, pero sin saber qué convenio había entre SUCAFÉ y ACCIS, porque cuando les pagaban ya habían hecho el descuento, pero sin saber si lo hacía SUCAFÉ o el líder de la cuadrilla. | Precisó, en cuanto a la remuneración, que como se trabajaba al contrato, si hacía harto, ganaba harto y si poquito, ganaba poquito, pues no hay sueldo fijo, a veces se ganaban $ 300.000.oo en una semana y otras veces, $ 70.000.oo u $ 80.000.oo | Dijo que no sabía si el demandante se ocupaba de otras actividades cuando no había movimiento en la trilladora, pero otros miembros de la cuadrilla, como ANTONIO CORREA o VICTOR ALFONSO GÓMEZ, prestaban otros servicios en otras partes. E incluso él, trabajaba también para la trilladora San José. ACCIDENTE: No sabe por qué dejó de trabajar JOSÉ ALBEIRO, pero supone que fue porque el médico le dijo que no podía cargar más de 5 kilos y que cuando él ingresó – a mediados del 2008 -, aquél como que llevaba poquito.  Agregó que JUAN GONZALO casi nunca faltaba, pero cuando lo hacía, encargaba a su hermano JAIME ALBERTO LONDOÑO. |
| CLAUDIA MILENA RODRÍGUEZ (CNTDORA) |  |  |  | Cuando ella llegó a trabajar, ya estaba conformada la cuadrilla de coteros, sin saber cómo funcionan estas. | Aunque el objeto social de SUCAFÉ, es permanente, cuando no había cosecha, la labor merma, pero siempre aumenta en el 2do. semestre, cuando se da la cosecha del café; Aclaró que se presentaban interrupciones, cuando la empresa paraba por la naturaleza del negocio, al pasar la cosecha, sin saber qué hacían en ese tiempo JOSÉ ALBEIRO y los demás coteros | Hasta donde tenía conocimiento, estos no tenían que estar puntuales porque a veces no había trabajo. | Los servicios, se anotan en una planilla, de acuerdo a la labor como cargue y descargue o al interior, en actividades operativas, tales como llenar el café, vaciar los costales y otras actividades y, el pago, se hace a una persona y luego ésta la distribuye. Aclaró que el cargue y descargue lo pagaban directamente las personas que llevaban café y, en algunas ocasiones, la Trilladora, si era para exportar; que el pago, en lo que se relacionaba con SUCAFÈ, interno como cargue y otras labores y si era descargue era lo externo y, ambos conceptos se anotaban en la planilla de pago, se pasaba la información y se hacían los pagos. | la labor de ACCIS, desde el 2008 al 2014, sólo era la afiliación de los braceros a la seguridad social, pero sin que existiera vínculo laboral con los braceros, pero sí prestación de servicios, pues nunca vio contrato escrito en tal sentido, lo cual hacía SUCAFÉ, porque debían estar afiliados a seguridad social, pagando directamente a la Corporación. |  |  |
| LUIS ALBEIRO CARDONA OCAMPO (comrciant) |  |  | No sabe si el actor ha trabajado en otras trilladoras, pero diciendo que los coteros están dispuestos a trabajar dónde los llamen. Finalmente indica que lleva café casi a diario, pero cuando no hay cosecha es eventual y que sólo ha visto al demandante descargando café. |  | Dijo conocer al demandante, pero no saber si su labor era continuada o interrumpida, aclarando que en algunas oportunidades en que llevaba café, éste se encontraba, y en otras no. |  | Por ser cliente de SUCAFÉ, se enteró que en la parte de afuera de ésta, había coteros a quienes llamaba para que le descargaran el café y les pagaba por ello. Aunque no tiene conocimiento del manejo de la cuadrilla, dijo que los coteros permanecen afuera esperando si llega café para descargar y le paga al líder de la cuadrilla que le cobra por bulto. |  |  |  |
| JUAN GONZALO RUEDA LONDOÑO | Líder de los coteros | Ellos mismos eran los que decidían cuando incorporar más personas a la cuadrilla. Él le preguntaba al administrador de la Trilladora qué había para hacer | Cuando la Trilladora ha cerrado o el trabajo ha menguado, se acude a otros trabajos o a otras trilladoras, o lo que caiga, dado que el trabajo es intermitente y hay que rebuscarse por otro lado y JOSÉ ALBEIRO, cuando no había mucho que hacer, se iba a pasear o a pescar 10 o 15 días, o para otras trilladoras (NUEVO SOL o VISIÓN CAFETERA) o a trabajar construcción (en SUCAFÉ); para lo cual le informaba a él para estar enterado de que salió para saber con qué personal se cuenta y saber qué hacer y cuando se enferma alguno, no pedían permiso y a veces se quedan para hacer una vuelta personal, lo cual también ocurría respecto de JOSÉ ALBEIRO; | Que a veces el demandante le avisaba a JOSÉ MANUEL que no iba a ir a trabajar, con el fin de que de pronto no lo tengan en cuenta y se busque a otra persona. | Que mientras esperaban para cargar o descargar, estaba en la parte externa esperando y si no había trabajo, se ponían a jugar o hacer otra actividad, como hobbies, en lo cual no intervenía ninguna persona de SUCAFÉ | No tienen un horario impuesto por SUCAFÉ, de manera obligatoria, pues si la gente quiere ir, va y si no, no va, a veces van unos y otros no, no es obligatoria la asistencia; que hicieron un arreglo o acuerdo entre ellos, porque no se sabe cuándo va a llegar un carro, siendo puntual a las 7 y a veces le dice al personal que dirige, que madruguen más porque hay más carros para descargar y si no llega vehículo, se quedan ahí |  | Obtuvieron la colaboración de SUCAFÉ y ACCIS para lograr la afiliación de los miembros de la cuadrilla al sistema de seguridad social, autorizando el descuento de los aportes correspondiente, etc. | Al final del día, cuando ya les han pagado, se reparte entre los que estuvieron trabajando, esto es, si estuvieron 8, 10 o 15, por partes iguales; que JOSÉ ALBEIRO, hizo parte de la cuadrilla, haciendo lo mismo, cargando y descargando; que no depende de SUCAFÉ, ni interviene en la selección de personal de la cuadrilla; ni recibe órdenes o instrucciones de estricto cumplimiento, porque el decidía qué hacer, pero no por obligación.  Precisó que con el administrador de la trilladora SUCAFÉ, acuerdan la realización de trabajo interno, a veces, como mover un castillo u otra cosa, sacar una producción, de lo cual se lleva un registro y se pasa la cuenta de lo que el grupo va haciendo, para que les paguen, de acuerdo al preciso que se ha establecido y se reparte entre los que han trabajado. | La cuadrilla se formó inicialmente con 6 o 7 personas y que llegó a ser de 15 personas cuando había buen movimiento |
| JOSÉ JAVIER GIRALDO MORALES (COTERO POR 3 Ó 4 DÍAS) |  |  | Cuando lo necesitan para cargar una mula, lo llaman; que existe una cuadrilla, |  |  |  |  |  | Cuando se trabaja en trilladora, lo hace para el patrón, va, trabaja y le pagan, el descargue el dueño del café y lo interno, la trilladora. |  |
| JAIME ALBERTO LONDOÑO (cotero) | El actor laboraba igual que él, descargando y cargando y los conductores pagaban) |  | Respecto del demandante dijo que hacía vueltas y trabajó en otra parte, como en VISIÓN CAFETERA, incluso en la construcción, cuando ampliaron las bodegas. |  | Que el trabajo como cotero se hace por temporadas como en traviesa o cosecha y cuando no hay temporada, se rebuscan en otras partes, en lo que resulte y JOSÉ ALBEIRO, se iba a pescar o a hacer otras actividades; | Esperaban en la parte externa cuando no había trabajo, esperando si llegaba algún carro o si había una actividad qué hacer en otra parte, lo hacía, como en PROGEL, pulpas, donde se prepara abono; que cuando un cotero decía que no iba a volver, se buscaba a otro que estuviera por ahí y SUCAFE no intervenía en la selección y no les daban órdenes a los braceros sobre una labor específica y obligatoria.  Que nadie les impuso horario, nunca lo han hecho, pues cada uno dispone de su tiempo y sólo el líder JUAN GONZALO, sugiere, porque le avisan que llegan tantos viajes, que al otro día hay que descargar y ya cada uno decide si va o no temprano |  |  |  |  |
| FABIO WILLIAM MONCADA | Cotero, como el demandante. | Dijo que JUAN MANUEL había tomado la decisión de sacar a PACHO, CONEJO o YUCA. Aunque dijo que no lo presenció, pero que el líder, JUAN GONZALO, lo habían llamado a la oficina y luego bajó enojado | Dice que el demandante jamás trabajó en otros lugares distintos a la Trilladora. Después dice que a veces se ausentaba para hacer una vueltica al centro o se iba a tomar café al mismo lugar o a ver que había que hacer por allá. | El Jefe era JUAN MANUEL ARANGO (propietario de la trilladora), era quien elegía a los coteros | Si no estaba, pues no participaba del pago del descargue. Reconoció igualmente que podían pedir permiso cuando no había voleo, de un fin de semana o una semana completa. |  |  |  | que los transportadores pagaban el cargue y el descargue; que SUCAFÉ descontaba el seguro y otra parte la ponían ellos; que el trabajo interno lo paga SUCAFÉ |  |
| JOSÉ ALBEIRO CARDONA OROZCO (TRANSPORTADOR) |  |  |  | Las cuadrillas, son personas de la calle que están dispuestas en un sitio, que tienen el trabajo de braceros o coteros, cuando un camión llega para descargarlo, están disponibles |  |  |  |  | Ellos son los que pagan el cargue y el descargue de los vehículos que transportan café, a través de los RUT que tienen los braceros de las diferentes trilladoras, generalmente el jefe de la cuadrilla. | Si el conductor no lleva plata, no le descargan y le toca buscar otras personas para eso; que no tiene injerencia económica en SUCAFÉ; que JUAN GONZALO tiene RUT y como empresa lo exige porque cada persona que le factura lo debe aportar. MINUTO 24 |
| MARÍA LUCELIDA COLORADO ORTIZ | Dijo haberse enterado que JOSÉ ALBEIRO trabajaba en la Trilladora, cuando aquella no podía llevarle los alimentos, ella lo hacía, entregándoselo en la puerta, pero sin saber en qué forma se prestaba el servicio y que dejó de hacerlo, porque se le cayó un arrume y le fracturó la columna. Agregó que por tal hecho, éste quedó muy mal, callado, siendo cuidado por su hermana OLGA, quien quedó muy triste porque dependía económicamente del trabajo de JOSÉ ALBEIRO, por lo que debieron prestarles dinero por su precaria situación. Agregó que a JOSE ALBEIRO le gusta la pesca e iba a pescar esporádicamente, cuando tenía un tiempo libre y cree que empezó a prestar el servicio en el año 2007. | | | | | | | | | |
| JAIME EDUARDO CASTAÑO GÓMEZ (proveedor de café) | Sus tareas consisten en cargar, descargar, arrumar, lo cual es eventual y no permanente | Tienen un líder que los dirige en lo que hay que hacer, luego de preguntar, y les los comunica a ellos. |  |  |  | No tienen horario de entrada o salida, pues llegan o van si quieren y si no, no pasa nada. | Que el cargue y descargue los pagan los conductores de los carros, se recibe el dinero y se reparte entre los que están, pues siendo quince (15) a veces no van todos, porque a veces amanecen enfermos o van a hacer una vuelta. |  | El pago va por parte del camionero entregar el café en planta, pagando el descargue al señor JUAN GONZALO RUEDA, que es la persona que pacta con él | conoció al demandante hace 10 años, cuando fue a pedir despegue al grupo de braceros que estaba allí, |